



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ

Chocontá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00128-00
DEMANDANTE: JAIME RAMÍREZ URIBE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, sin embargo, ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, señala el ARTICULO 11 MODIFICADO LEY 712 DE 2001 ART.8º COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, del Código de Procedimiento Laboral que «(...) *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante*».

Por ende, observa este juzgador que el extremo demandado dentro del libelo demandatorio es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad que hace parte del sistema de seguridad social integral, cuya sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá tal y como se observa en el acápite de notificaciones de la demanda, en consecuencia, conforme a la norma citada en precedencia y, como quiera que existe norma especial que regula la competencia en contra de dichas entidades, el juez competente para conocer del presente asunto es el Laboral del Circuito de Bogotá – Reparto, y no el de esta municipalidad.

Con sustento a las circunstancias aquí expuestas, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Chocontá – Cundinamarca**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase el expediente digital junto con sus anexos, al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá - Reparto, en los términos previsto en la Ley 2213 de 2022. Oficiese.

TERCERO: Déjense las constancias de Ley.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f853df60c7533e70abd96bc2976614cd68626995c9e12be78df79d735cfee678**

Documento generado en 15/11/2022 10:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>